

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la reliquidación de crédito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2017 00044 00
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	DAVID JOSE KLEBER DIAZ (C.C. No 1.005.567.746) CECIONARIO DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO (Nit. 8.60029396-8)
DEMANDADO	DAIRO JOSE RODRIGUEZ BENITEZ (C.C. No 9.169.658)
ASUNTO	DECIDE RELIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO.

Cumplido el traslado de la liquidación adicional de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, corresponde decidir a este despacho sobre la misma, de acuerdo a lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho a modificar la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante de la siguiente forma:

Se tiene que, el capital asciende a la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/cte. (\$30.609.000,00)** y los intereses aprobados ascienden a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NUEVE PESOS M/cte.**, lo que da un total de **OCEHNTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS**, de los cuales, se debe descontar como abono al crédito la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$24.000.000.00)**, suma producto de la diligencia de remate del vehículo clase automóvil, marca Chevrolet, línea Sonic, modelo 2014, placas HMT856, servicio particular, color negro carbono. Realizada el día 04 de agosto de 2021 y aprobada mediante providencia de fecha 02 de septiembre de 2021., lo anterior a corte veinte (20) de septiembre de 2022.

Así las cosas, realizando una liquidación de los intereses moratorios desde el veintiuno (21) de septiembre de 2022 al diecisiete de mayo de 2023, se tiene lo siguiente:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diafinal+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
21-sep.-22	al 30-sep.-22	0,33	35,25%	2,55%	\$ 30.609.000,00	\$ 260.176,50
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 30.609.000,00	\$ 811.138,50
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 30.609.000,00	\$ 844.808,40
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 30.609.000,00	\$ 896.843,70
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 30.609.000,00	\$ 930.513,60
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 30.609.000,00	\$ 967.244,40
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 30.609.000,00	\$ 985.609,80
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 30.609.000,00	\$ 1.000.914,30
1-may.-23	al 17-may.-23	0,57	45,40%	3,17%	\$ 30.609.000,00	\$ 549.839,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 7.247.088,87
CAPITAL						\$ 30.609.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 37.856.088,87
INTERESES MORAT: SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS						
CAPITAL		TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS				
TOTAL DEUDA		TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS				

Ahora bien, respecto a la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022, la cual fue aprobada en **CIENCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/cte. (\$58.924.109.00)**, se debe adicionar los intereses moratorios liquidados hasta el diecisiete (17) de mayo de 2023, los cuales ascienden a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte. (\$7.247.088,87)**, por lo que la liquidación del crédito a corte de diecisiete (17) de mayo de 2023, asciende a **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte. (\$66.171.197.87)**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior reliquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte. (\$66.171.197.87)** a corte de diecisiete (17) de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f345be8f22b78646de0455688f0b5ae98eaf93c2ad66a08dfb27fd9755ea922**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>